

ACTA CONSTITUTIVA
"FUNDACIÓN LLEVANDO ESPERANZA"
Acta No. 1

En la ciudad de Medellín, capital del departamento de Antioquia, República de Colombia, siendo las 8:00am del día 28 de julio de del año 2021, se reunieron por medios virtuales, las siguientes personas, con el objeto de constituir una entidad sin ánimo de lucro (ESAL):

Nombres y Apellidos	Identificación	Domicilio
TOBIAS JULIUS MERCKLE , actuando en nombre propio como persona natural y en calidad de Represente Legal, de SEEHAUS e.V. , identificado con el número de registro de asociaciones del Juzgado Municipal de Stuttgart, Alemania, No. VR 250813	Pasaporte alemán No. C878PLJM8 <i>Actualizado</i> C8786610X	Leonberg, Alemania
MARCUS WITZKE , actuando en calidad de Presidente y representante legal de HOFFNUNGSTRAGER STIFTUNG , con NIT 901199460-8	Pasaporte alemán No. C87X32M3G	Leonberg, Alemania
LÁCIDES JULIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ , actuando en calidad de Presidente ejecutivo y representante legal de CONFRATERNIDAD CARCELARIA DE COLOMBIA , con NIT 860509118-7	Cédula de ciudadanía No. 15.669.435 de Planeta Rica (Córdoba)	Medellín, Antioquia, Colombia

Asistió en calidad de invitada **PAULA CRISTINA GALLEGO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 43.156.124 expedida en Medellín.

Los constituyentes, han acordado desarrollar el siguiente:

Orden del Día:

1. Designación de Presidente y Secretario de la reunión
2. Manifestación de voluntad de constituir una Entidad Sin Ánimo de Lucro
3. Lectura y aprobación de los Estatutos de la **"FUNDACIÓN LLEVANDO ESPERANZA"**
4. Nombramiento del Representante Legal (Director Ejecutivo), miembros de la Junta Directiva y Revisor Fiscal
5. Aportes Sociales
6. Lectura del texto integral del acta

Jorge Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia

EN BLANCO

Jorge Luis Pi
Notar
Santa Fe

Jorge Luis Pi
Notar
Santa Fe

EN BLANCO

Una vez leído el orden del día este fue aprobado por unanimidad.

1. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN

Se designaron por unanimidad como presidente de la reunión a LÁCIDES JULIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ y como secretario de la reunión a PAULA CRISTINA GALLEGO QUINTERO, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

2. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

Los constituyentes relacionados en la presente acta manifestaron su voluntad de constituir una fundación, persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996, el Decreto 1529 de 1990, los artículos 633 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes, denominada FUNDACIÓN LLEVANDO ESPERANZA.

3. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

El presidente de la reunión hace énfasis en que, para la constitución de la fundación, se han observado todas las disposiciones legales vigentes y se han conformado los estatutos según lo indicado en las normas especiales que la regulan.

Una vez elaborados y analizados los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro que se constituye, los constituyentes dieron su aprobación por unanimidad.

Los estatutos aprobados se reflejarán a continuación:

ESTATUTOS FUNDACIÓN LLEVANDO ESPERANZA

CAPÍTULO PRIMERO ORIGEN, NOMBRE, DOMICILIO Y FUNDADORES

ARTÍCULO 1: ORIGEN. La FUNDACIÓN tiene su origen en un acto de liberalidad de su fundador, señor TOBIAS JULIUS MERCKLE, quién está donando parte de sus bienes para integrar el patrimonio inicial.

ARTÍCULO 2: NOMBRE. La FUNDACIÓN se denomina "FUNDACIÓN LLEVANDO ESPERANZA".

ARTÍCULO 3: NATURALEZA. La fundación es de naturaleza de utilidad común y de interés general, sin ánimo de lucro, cuyos bienes se asignan al fin que le han señalado sus fundadores. La FUNDACIÓN es una entidad social sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 4: DOMICILIO. La FUNDACIÓN tendrá su domicilio principal en la ciudad de Medellín, capital del departamento de Antioquia, República de Colombia, pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de sedes o subsedes en cualquier lugar

EN BLANCO

Jorge Luis Pino
Notario
Santa Fe de

EN BLANCO

del territorio nacional o del exterior, así como su cierre. Los administradores de tales sedes o subsedes serán designados por la Junta Directiva y ésta les fijará en cada oportunidad sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en el correspondiente poder.

ARTÍCULO 5: FUNDADOR y COFUNDADORES.

- 1) Señor **TOBIAS JULIOS MERCKLE**, ciudadano alemán, domiciliado en la ciudad de Leonberg (en adelante individualmente denominado el FUNDADOR) es el fundador de la fundación.
- 2) Las personas jurídicas siguientes (en adelante denominadas los COFUNDADORES):
 - **HOFFNUNGSTRAEGER STIFTUNG**, fundación con capacidad jurídica de derecho privado constituida bajo las leyes de la República Federal de Alemania, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Leonberg, Alemania, inscrita como persona jurídica en el registro público de fundaciones del Gobierno Regional del estado federado alemán Baden-Württemberg bajo el No. 14-0563, inscrita en el registro público de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro llevado por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia bajo el número de matrícula No. 1937133, identificada en Colombia con NIT 901199460-8;
 - **SEEHAUS e.V.**, asociación con capacidad jurídica de derecho privado constituida bajo las leyes de la República Federal de Alemania, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Leonberg, Alemania, inscrita en el registro público de asociaciones del Juzgado Municipal de Stuttgart, capital del estado federado alemán Baden Württemberg, bajo el número de registro VR 250813;
 - **CONFRATERNIDAD CARCELARIA DE COLOMBIA (CCC)**, corporación con capacidad jurídica de derecho privado constituida bajo las leyes de la República de Colombia, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Antioquia, inscrita en el Registro de Entidades sin ánimo de lucro llevado por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia bajo el número de matrícula No. 740028, identificada con NIT 860509118-7.

Torres Luis Rincón Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia

da Rodríguez
Único
Antioquia

CAPÍTULO SEGUNDO DURACIÓN, OBJETO Y MEDIOS

ARTÍCULO 6: TÉRMINO DE DURACIÓN. La FUNDACIÓN subsistirá por tiempo indefinido y solo se disolverá en los casos previstos en la ley o en los estatutos.

ARTÍCULO 7: OBJETO. Con el fin de construir una sociedad para todos, la FUNDACIÓN tiene el objeto siguiente:

- 1) Objeto principal:

Actividades de desarrollo social, en particular la protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, poblaciones en situación

EN BLANCO

Jorge Luis,
Nota
Santa Fe

EN BLANCO

de vulnerabilidad, tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, víctimas del conflicto, población desmovilizada, población privada de la libertad y la rehabilitación de personas que han cometido delitos.

En particular, la Fundación promoverá procesos de paz, la reconciliación y la justicia restaurativa. Al hacerlo, tiene un ojo puesto en las víctimas, los perpetradores y la comunidad, quiere promover los principios de la justicia restaurativa, promover la rehabilitación e integración de los perpetradores y exmiembros de grupos armados, apoyar a las víctimas a enfrentar lo que les ha sucedido, ayudar a las familias de estos grupos y también promover la prevención del crimen. Por este fin la Fundación va a trabajar junto con la Confraternidad Carcelaria de Colombia y otras instituciones que abogan por la justicia restaurativa.

Jorge Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia

2) Objetos secundarios:

Además, la Fundación podrá perseguir los siguientes objetivos:

- Otras actividades de desarrollo social
- Actividades de promoción y mejoramiento de la Administración de Justicia;
- Promoción y apoyo a otras entidades sin ánimo de lucro dentro y fuera del territorio nacional
- Actividades de promoción de microcrédito
- Actividades de protección al medio ambiente
- Prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; atención y tratamiento a las personas consumidoras;
- Promoción y apoyo a las actividades deportivas
- Promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento
- Promoción a la educación
- Actividades de promoción y prevención de la salud
- Cultura
- Ciencia, tecnología e innovación
- Promoción y apoyo a entidades religiosas

La fundación también desea alentar a otros (individuos, empresarios, empresas y organizaciones) a realizar obras por la comunidad, trabajar por el bien común o donar a organizaciones sin ánimo de lucro para mejorar las condiciones de vida de la comunidad.

ARTÍCULO 8: MEDIOS. Para el cumplimiento de su objeto, la FUNDACIÓN podrá:

1. Apoyar, fomentar, gestionar, diseñar, desarrollar, evaluar, financiar, entre otros, todo tipo de procesos, programas, proyectos, estrategias y otras actividades relacionadas y orientadas a cumplir el objeto de la FUNDACIÓN, con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
2. Organizar, promover y financiar organizaciones y actividades con el fin de facilitar, apoyar o desarrollar las actividades de la FUNDACIÓN, así como participar en esas actividades u

Pineda Rodríguez
Notario Único
de Antioquia

EN BLANCO

Torge Luis Pir
Notari
Santa Fe c

EN BLANCO

organizaciones, pudiendo incluso hacer aportes en dinero, especie o servicios para tales fines.

3. Prestar servicios de asesoría a otras entidades sin ánimo de lucro, legalmente reconocidas en Colombia o en el exterior, bajo el modelo de "Family Office Filantrópico".
4. Recaudación de fondos destinados a la justicia restaurativa, la reintegración y la reconciliación.
5. Recaudación de fondos destinados a la Confraternidad Carcelaria de Colombia.
6. Realizar inversiones en bienes inmuebles, participaciones en empresas y otros activos bajo la modalidad de "Impact Investing", es decir inversiones de doble propósito que consisten por un lado en promover el desarrollo social y por otro lado en reinvertir los excedentes de las inversiones en el objeto de la FUNDACIÓN.
7. Apoyar, promover, financiar y patrocinar la formación, preparación y capacitación de las personas, mediante auxilios, aportes, subsidios, becas o préstamos entre otros para lograr el objeto de la FUNDACIÓN.
8. Otorgar préstamos a otras entidades sin ánimo de lucro, con el fin de apoyar el desarrollo de su respectivo objeto social.
9. Celebrar o ejecutar por cuenta propia o por terceros, o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto de la FUNDACIÓN, tales como: convenios y contratos de cooperación, asesoría y consultoría, adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso, girar, aceptar, descontar, ceder, protestar y en general, negociar toda clase de títulos valores, dar y recibir dinero en mutuo y colaborar con otras entidades o fundaciones que desarrollen actividades semejantes, donar a entidades nacionales y recibir donaciones de entidades nacionales y extranjeras o servir de intermediaria entre ellas, invertir sus excedentes de tesorería, celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones con instituciones financieras o aseguradoras, todo ello con sujeción a las normas legales y a lo dispuesto en estos estatutos.
10. Registrar obras, productos, servicios, patentes, programas, marcas y otros.
11. Desarrollar su objeto dentro y fuera de los límites territoriales de la República de Colombia, para lo cual podrá realizar la apertura de sedes o subsedes de la FUNDACIÓN en cualquier lugar del territorio nacional u otros países o suscribir todo tipo de actos contratos u operaciones con organizaciones internacionales o locales que funcionen u operen en esos territorios.
12. Participar en convocatorias, licitaciones o concursos, que tengan relación directa o indirecta con el objeto de la FUNDACIÓN.

Jorge Luis Medina Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia

Jorge Luis Medina Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia

EN BLANCO

Jorge Luis Pine
Notario
Santa Fe de

EN BLANCO

13. Celebrar o ejecutar por cuenta propia o por terceros, o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones, incluida la comercialización de servicios y/o productos, investigaciones y todo lo relacionado con el objeto de la FUNDACIÓN.
14. Importar y exportar asistencia técnica, prestar servicios técnicos o servicios de consultoría, relacionados con el objeto de la Fundación.
15. La fundación también puede ser económicamente activa para obtener fondos, que luego se utilizan con fines benéficos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entienden incluidos en el objeto todos los actos directa e indirectamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales y convencionales derivadas de la existencia y desarrollo del objeto de la FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La FUNDACIÓN no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias, salvo autorización previa, escrita y unánime de la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO PATRIMONIO

ARTÍCULO 9: COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la FUNDACIÓN está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

ARTÍCULO 10: PATRIMONIO INICIAL. La FUNDACIÓN emprenderá funciones con un patrimonio inicial conformado por la suma total de COP \$1.000.000 (UN MILLÓN DE PESOS COLOMBIANOS M/L), el cual fue aportado así: Aporte en dinero donado por el FUNDADOR.

ARTÍCULO 11: ORIGEN DE FONDOS. Los Fondos de la FUNDACIÓN provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por fundadores en forma de donaciones.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la FUNDACIÓN.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales o extranjeras se le hagan a la FUNDACIÓN.
- d) Las utilidades, rentas obtenidas y ganancias ocasionales de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

Jorge Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia

EN BLANCO

Jorge Luis Pin
Notario
Santa Fe de

EN BLANCO

ARTÍCULO 12: NO REPARTO DE EXCEDENTES / REMANENTE DE LIQUIDACIÓN. Los bienes y fondos de la FUNDACIÓN son indivisibles. Ni el FUNDADOR, ni persona alguna derivan de la FUNDACIÓN ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Ninguna parte de los excedentes de la FUNDACIÓN, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la FUNDACIÓN, ni aún por razón de liquidación. Los excedentes serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la FUNDACIÓN y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 13: DESTINACIÓN DEL EXCEDENTE NETO DEL EJERCICIO. Obtenido el excedente neto del ejercicio, la Junta Directiva determinará anualmente, las proporciones en que el mismo deberá ser destinado bien al incremento del patrimonio de la FUNDACIÓN o al desarrollo de su objeto, a través de la constitución de las asignaciones a que haya lugar.

Jorge Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia

CAPÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 13: DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA FUNDACION. La FUNDACIÓN será dirigida y administrada por:

- LA JUNTA DIRECTIVA ✓
- EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA ✓
- EL DIRECTOR EJECUTIVO
- EL REVISOR FISCAL ✓

CAPÍTULO QUINTO

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14: JUNTA DIRECTIVA. Es el órgano responsable del cumplimiento de los objetivos de la FUNDACIÓN, mediante la fijación y seguimiento de sus políticas generales, así como de la toma de decisiones necesarias para su ejecución e implementación.

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer la visión y misión de la FUNDACIÓN, de acuerdo con la voluntad de los fundadores.
2. Estudiar y aprobar el plan estratégico de la FUNDACIÓN presentado por el Director Ejecutivo y efectuar el seguimiento a su ejecución.
3. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos, bajo el entendido que el objeto fundacional y la destinación de los bienes asignados por los fundadores solamente es posible con una mayoría de más del 75%

Jorge Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia

EN BLANCO

Jorge Luis Pineda
Notario Úr
Santa Fe de A

EN BLANCO

4. Nombrar el Revisor Fiscal para períodos de un (1) año, señalarles su remuneración, y fijar las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas, así como removerlo libremente. El primer Revisor Fiscal será designado directamente por el FUNDADOR en el acto constitutivo de la FUNDACIÓN.
5. Definir y aprobar el perfil y las competencias requeridas para el Director Ejecutivo, designarlo y removerlo libremente, evaluar su desempeño, fijar su remuneración y nombrar sus suplentes. El primer Director Ejecutivo será designado directamente por el FUNDADOR para el término de un (1) año en el acto constitutivo de la FUNDACIÓN.
6. Solicitar informes de gestión al Director Ejecutivo y demás administradores.
7. Definir la estructura orgánica interna de la FUNDACIÓN, según propuesta que le presente el Director Ejecutivo.
8. Aprobar la conformación y funcionamiento de comités necesarios para la buena marcha de la FUNDACIÓN.
9. Aprobar, improbar y fenecer los presupuestos, balances e informes contables de la FUNDACIÓN presentados por el Director Ejecutivo, y señalar el tiempo y frecuencia de su presentación.
10. Aprobar en su reunión ordinaria el Informe de gestión de los administradores y del Revisor Fiscal, así como los estados financieros de fin de ejercicio.
11. Considerar y aprobar anualmente el presupuesto, como resultado del plan de desarrollo operacional elaborado por la administración y liderado por el Director Ejecutivo.
12. Revisar los resultados operacionales y sociales, y los reportes periódicos de avance sobre proyectos o iniciativas específicas.
13. Aprobar y monitorear las políticas de planeación financiera y los reportes financieros.
14. Definir el porcentaje del excedente neto destinado a capitalización, bajo los límites establecidos en estos estatutos.
15. Definir el porcentaje del excedente neto que deba ser destinado al desarrollo del objeto fundacional durante cada ejercicio anual.
16. Autorizar la constitución de garantías y la enajenación y venta de los activos fijos que conforman el patrimonio de la FUNDACIÓN.
17. Darse su propio reglamento.
18. Aprobar las decisiones de reorganización o modificación de la participación de la FUNDACIÓN en cualquier sociedad en la que la FUNDACIÓN sea parte.

Rodriguez
nico
ntioquia

Jorge Luis Pineda Rodriguez
Notario Unico
Santa Fe de Antioquia

EN BLANCO

Dr. Luis Pineda
Notario I
Santa Fe de

EN BLANCO

19. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de todo acto o contrato de carácter no misional, cuyo valor exceda los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
20. Fijar las políticas generales sobre las inversiones temporales de la FUNDACIÓN y monitorear su cumplimiento.
21. Decretar la disolución de la FUNDACIÓN y definir las entidades a las cuales se entregará su remanente dentro del proceso liquidatorio.
22. Nombrar al liquidador de la FUNDACIÓN y a su suplente, señalándole las pautas para el cumplimiento de sus funciones.
23. Autorizar la apertura de sedes o subsedes de la Fundación por fuera de su domicilio principal
24. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores y el Revisor Fiscal
25. Delegar en el Director Ejecutivo aquellas funciones cuya delegación no esté prohibida por la ley.
26. Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés común de la FUNDACIÓN.
27. Aprobar el Código de Buen Gobierno de la FUNDACIÓN, así como sus reformas.
28. Decidir sobre las excusas y ausencias de sus miembros y del Revisor Fiscal, y llamar a los respectivos suplentes.
29. Evaluar periódicamente la gestión del Director Ejecutivo de la FUNDACION.
30. Las demás que señalen las leyes, o estos estatutos y que no correspondan a otro órgano.
31. Nombrar al Contador y al Revisor Fiscal Contable de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 15: INTEGRACIÓN, NOMBRAMIENTO, SUCESIÓN, SUPLENCIAS Y EDAD DE RETIRO.

La Junta Directiva estará integrada por lo menos por cinco (5) miembros:

- El FUNDADOR (o su/s respectivo/s causahabiente/s) designará libremente a dos (2) miembros, siendo el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva.
- Cada uno de los COFUNDADORES (o su/s respectivo/s causahabiente/s) designará un (1) miembro.
- La Junta Directiva podrá designar hasta cuatro (4) miembros adicionales.

la Rodríguez
Único
Antioquia

Jorge Luis Prieta Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia

EN BLANCO

Jorge Luis I
Nota
Santa Fe

EN BLANCO

El FUNDADOR y los COFUNDADORES tienen derecho a remover en cualquier momento al miembro / a los miembros de la Junta Directiva designado/s por ellos de su cargo, y reemplazarlo por otra persona.

ARTÍCULO 16: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria por lo menos cada seis (6) meses y se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por dos (2) de sus miembros como mínimo, o por su Presidente, o por el Director Ejecutivo o por el Revisor Fiscal. En la citación se indicará la fecha, lugar y forma de su realización y los temas a tratar. Las reuniones de la Junta Directiva pueden llevarse a cabo por medios virtuales.

ARTÍCULO 17: QUÓRUM. El quórum para las reuniones de la Junta Directiva será satisfecho con la presencia, ya sea física o por medios virtuales, de la mayoría simple de sus miembros. Los miembros no presentes están autorizados a ser representados por otros miembros mediante poder escrito. Para los efectos de la determinación del quórum no se computará al miembro de la Junta Directiva respecto de quien se predique un conflicto de interés en relación con la decisión que haya de adoptarse y no podrá intervenir en el punto del orden del día correspondiente. Para efectos de lo previsto en el presente artículo, se entenderán como conflictos de interés e inhabilidades, las situaciones descritas a continuación:

- a. Cuando un miembro de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN ocupe un cargo directivo, pertenezca a la junta directiva o pueda demostrarse algún tipo de vinculación o afinidad con una entidad candidata a recibir recursos de la FUNDACIÓN.
- b. Cuando un miembro de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN sea propietario, socio o empleado de una entidad candidata a recibir recursos de la FUNDACIÓN.
- c. Cuando un miembro de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN tenga parentesco hasta cuarto (4) grado de consanguinidad o segundo (2) grado de afinidad con los propietarios, directivos o administradores de una entidad candidata a recibir recursos de la FUNDACIÓN.
- d. Cuando un miembro de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN o uno de sus familiares esté vinculado como propietario, socio, empleado, director o contratista, o en cualquier otra forma demostrable con alguna entidad que celebre contratos o actos jurídicos de cualquier naturaleza con la FUNDACIÓN, cuando dichos contratos o actos jurídicos sean objeto de votación por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18: DECISIONES. Salvo por lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo Décimo Octavo, todas las decisiones de la Junta Directiva deben ser adoptadas con el voto afirmativo de la mayoría de miembros presentes en la reunión.

PARÁGRAFO. Las reformas de los estatutos y la disolución de la FUNDACIÓN requieren una mayoría calificada de por lo menos el 75% de los miembros presentes.

ARTÍCULO 19: LIBROS DE ACTAS. Las deliberaciones y las decisiones de la Junta Directiva se harán constar en un libro de actas debidamente foliado y registrado en la Cámara de Comercio del domicilio de la FUNDACIÓN. Las actas serán aprobadas por la Junta Directiva en la misma sesión o

Jorge Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia

Jorge Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia

EN BLANCO

Jorge Luis Pineda
Notario Úi
Santa Fe de A

EN BLANCO

en la inmediatamente siguiente, o por una comisión nombrada para tal efecto por el respectivo órgano.

CAPÍTULO SEXTO PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 20: NOMBRAMIENTO Y PERIODO. La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente, ambos designados por el FUNDADOR o sus respectivo/s causahabiente/s. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas temporales. En caso de falta absoluta o vencimiento del período del Presidente, se procederá a la convocatoria para el nombramiento del reemplazo respectivo.

ARTÍCULO 21: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

1. Convocar a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva.
2. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
3. Acordar con el Director Ejecutivo el calendario y agenda para las sesiones de la Junta Directiva.
4. Revisar con el Director Ejecutivo cualquier tema que concierna a la Junta Directiva.
5. Representar a la Junta Directiva ante la administración de la FUNDACIÓN.
6. A solicitud del Director Ejecutivo, intermediar en el manejo de relaciones externas esenciales para la FUNDACIÓN.

Rodriguez
tico
ntioquia

CAPÍTULO SÉPTIMO DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 22: REPRESENTACION LEGAL. La representación legal de la FUNDACIÓN la ejercerá el Director Ejecutivo, quien tendrá como primer suplente al Presidente de la Junta Directiva y segundo suplente al Vicepresidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a la FUNDACIÓN judicial y extrajudicialmente, y constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la FUNDACIÓN.
2. Convocar a la Junta Directiva conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
3. Ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva a que haya lugar.

Jorge Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia

EN BLANCO

Torge Luis P
Nota
Santa Fe

EN BLANCO

4. Formular los planes y estrategias de la FUNDACIÓN y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación.
5. Ejecutar los planes y estrategias aprobados por la Junta Directiva.
6. Designar y remover al personal de la FUNDACIÓN de acuerdo al organigrama ejecutivo y las políticas fijadas al respecto por la Junta Directiva.
7. Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva el organigrama administrativo de la FUNDACIÓN.
8. Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y gastos, balances e informes contables y de gestión, en el tiempo y con la frecuencia que ésta lo exijan.
9. Presentar a consideración de la Junta Directiva la escala salarial del personal al servicio de la FUNDACIÓN.
10. Celebrar todo acto o contrato con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva, cuyo valor no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
11. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Junta Directiva.
12. Preparar, analizar, estudiar y compartir la información necesaria, para que los miembros de la Junta Directiva puedan desempeñar sus deberes apropiadamente.

meda Rodri
rio Único
de Antioquia

Jorge Luis Pineda Rodríguez
Mofaric Único
Santa Fe de Antioquia

CAPÍTULO OCTAVO REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 24: REVISOR FISCAL. La FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, inicialmente designado directamente por el FUNDADOR en el acto constitutivo de la FUNDACIÓN para el término de un año, y más adelante elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo. El Revisor Fiscal, devengará la asignación que le señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es un órgano de control y de vigilancia del patrimonio de la FUNDACIÓN y tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por la conservación y desarrollo del patrimonio de la Fundación.
2. Velar por el cumplimiento de la constitución y la ley en todas las actividades que ejecute la Fundación.
3. Convocar a la Junta Directiva de la Fundación a reuniones extraordinarias cuando lo considere conveniente.

EN BLANCO

Jorge Luis Ph
Notari
Santa Fe d

EN BLANCO

4. Inspeccionar los bienes de la Fundación, los dineros y exigir que se tomen las medidas necesarias para su seguridad y conservación.
5. Examinar los balances y demás cuentas autorizadas.
6. Cerciorarse que las operaciones que se ejecuten estén conforme a los estatutos y reglamentos, y demás disposiciones de la Junta Directiva y las normas **NIIF**.
7. Dar oportunamente cuentas por escrito a la Junta Directiva de las irregularidades que llegare a notar.
8. Presentar dictamen a la Junta Directiva sobre su gestión.
9. Asistir en una reunión de la Junta Directiva en al año o cuando sea necesario.
10. Las demás que le asigne el ordenamiento jurídico, en concordancia con las establecidas en el Código de Comercio.

Orq. Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
C.A. de Antioquia

ARTICULO 26: La FUNDACIÓN tendrá un Contador con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores.

Son sus funciones:

1. Elaborar estados financieros en fechas requeridas con información oportuna y verídica. Verificar y depurar cuentas contables.
2. Controlar el correcto registro de los auxiliares de contabilidad.
3. Revisar órdenes de cheque de oficina, corroborando los cálculos presentados.
4. Participar en las sesiones del comité de gastos de la Fundación.
5. Coordinar la elaboración del presupuesto general y dar seguimiento al mismo.
6. Participar en reuniones de Gerencia Financiera, para el análisis de información.
7. Es responsable de la asignación de tareas y control de usuarios dentro del sistema contable de la Fundación.
8. Determinar y controlar parametrizaciones dentro del sistema contable de la Fundación para la generación de información oportuna y veraz.
9. Elaborar las declaraciones de retención impuesto de renta.
10. Revisar las facturas para su contabilización.
11. Revisar y firmar conciliaciones bancarias.
12. Revisar y comparar gastos mensuales.
13. Preparar asientos por ajustes varios a la contabilidad, procurado el orden contable.

Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
C.A. de Antioquia

EN BLANCO

Torge Luis Pino
Notario
Santa Fe de

EN BLANCO

CAPÍTULO NOVENO PRESUPUESTO Y ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 27: PRESUPUESTO. Para la vigencia de cada año calendario, el Director Ejecutivo pondrá a consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto.

PARÁGRAFO: El proyecto de presupuesto deberá ir acompañado de un informe pormenorizado de la correspondiente ejecución presupuestal del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 28: BALANCE GENERAL. Al fin de cada ejercicio y por lo menos una vez al año, la FUNDACIÓN deberá cortar sus cuentas a treinta y uno (31) de diciembre, y preparar y difundir los estados financieros de propósito general. Los estados financieros, los libros y las demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la administración con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Junta Directiva, con el fin de que puedan ser examinados por ésta.

ARTÍCULO 29: APROBACIÓN DEL BALANCE. Los estados financieros deben ser presentados para la aprobación de la Junta Directiva, con los demás documentos a que se refiere el Artículo 446 del Código de Comercio.

da Rodríguez
Único
Antioquia

CAPÍTULO DÉCIMO DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 30: CAUSALES DE DISOLUCION. La FUNDACIÓN se disolverá por las causales que la Ley y/o los Decretos aplicables establecen para esta clase de fundaciones o instituciones de utilidad común, o por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil, caso este último que la Junta Directiva deberá declarar con el voto favorable de por lo menos el 75% de sus miembros. En este último caso, los bienes de la FUNDACIÓN serán entregados a la Confraternidad Carcelaria de Colombia, a menos que la junta directiva designe otra u otras entidad/es sin ánimo de lucro, con mayoría calificada de por lo menos el 75% de sus miembros, en todo caso procurando que tales entidades tengan un objeto similar al de la FUNDACIÓN. Igualmente, la FUNDACIÓN se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales.

ARTÍCULO 31: LIQUIDACIÓN. Disuelta la FUNDACIÓN, se procederá a la liquidación y distribución de sus bienes. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. El nombre de la FUNDACIÓN deberá adicionarse con la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 32: LIQUIDADOR. Será liquidador la persona o personas designadas por la Junta Directiva con la mayoría prevista en estos estatutos. Si la Junta Directiva no nombrare liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo de Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN en el momento en que ésta sea disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar

Piedad Rodríguez
Notario Único
Antioquia

EN BLANCO

**Jorge Luis Pina
Notario
Santa Fe de**

EN BLANCO

cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante la liquidación, la Junta Directiva obrará como Junta Asesora.

PARAGRAFO: El liquidador publicará tres avisos en periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince días en los cuales informará sobre el proceso de liquidación (artículo 19 del Decreto 1529 de 1990). La liquidación se efectúa quince días después de la publicación del último aviso (artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).

ARTÍCULO 33: APROBACIÓN DE LAS CUENTAS DEL ADMINISTRADOR. Quien administre bienes de la FUNDACIÓN y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Junta Directiva. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó el liquidador no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 34: INVENTARIO DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN. Los liquidadores deberán, dentro del mes siguiente a la fecha en que la FUNDACIÓN quede disuelta preparar el inventario del patrimonio y solicitar la aprobación de la autoridad competente, de ser el caso. Dicho inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos, la de todas las obligaciones de la FUNDACIÓN, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que sólo puedan afectar eventualmente su patrimonio.

ARTÍCULO 35: AVISO DE LA LIQUIDACIÓN. Una vez disuelta la FUNDACIÓN, los liquidadores deberán dar aviso del estado de liquidación, lo cual se hará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio y se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de ésta.

ARTÍCULO 36: FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. Los liquidadores deberán, además:

1. Continuar y concluir las operaciones de la FUNDACIÓN pendientes al tiempo de la disolución.
2. Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado intereses de la FUNDACIÓN, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o con estos estatutos.
3. Cobrar los créditos activos de la FUNDACIÓN.
4. Obtener la restitución de los bienes de la FUNDACIÓN que estén en poder de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir los bienes de que la FUNDACIÓN no sea propietaria.
5. Enajenar los bienes de la FUNDACIÓN, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa de la Junta Directiva o por los fundadores, deban ser distribuidos en especie.
6. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la FUNDACIÓN y velar por la integridad de su patrimonio.

Jorge Luis Piñeda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia

Jorge Luis Piñeda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia

EN BLANCO

Jorge Luis Pineda
Notario Ú
Santa Fe de A

EN BLANCO

7. Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros.
8. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija la Junta Directiva.
9. Realizar las publicaciones requeridas dentro del proceso de liquidación.

ARTÍCULO 37: SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES. En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación.

ARTÍCULO 38: CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN. Cancelado el pasivo externo, se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la Junta Directiva para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se hace presente ningún miembro de la Junta Directiva, el o los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación, se entregará el remanente a la entidad que determine la Junta Directiva.

Jorge Luis Hincapié Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia

Rodríguez
nico
ntioquia

(hasta aquí los estatutos)

4. NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL (DIRECTOR EJECUTIVO), MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 numeral 5 de los estatutos que dan rigen a la fundación, el FUNDADOR designó el primer Director Ejecutivo:

a. Director Ejecutivo:

Nombre: LÁCIDES JULIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ
CC No. 15.669.435

Primer Suplente del Director Ejecutivo: Corresponde al Presidente de la Junta Directiva de conformidad con artículo 23 de los estatutos.

Segundo Suplente del Director Ejecutivo: Corresponde al Vicepresidente de la Junta Directiva de conformidad con artículo 23 de los estatutos.

b. Junta Directiva:

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de los estatutos que rigen a la fundación, el FUNDADOR designó el Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva:

EN BLANCO

Jorge Luis
Not
Santa F

EN BLANCO

Presidente:

Nombre: TOBIAS JULIUS MERCKLE
Pasaporte No C8786610X

Vicepresidente:

Vicepresidente:

Nombre: MARCUS WITZKE
Pasaporte No C87X32M3G

El COFUNDADOR HOFFNUNGSTRAGER STIFTUNG designó el miembro siguiente de la Junta directiva:

Nombre: MIGUEL AUGUSTO BEDOYA CÁRDENAS
CC 2759062

El COFUNDADOR SEEHAUS E.V. designó el miembro siguiente de la Junta directiva:

Nombre: JOHANNES GIDEON KEPPLER
CE No 1062549

El COFUNDADOR CONFRATERNIDAD CARCELARIA DE COLOMBIA designó el miembro siguiente de la Junta directiva:

Nombre: MARCOS URRUTIA
CC No 14887665

Nombre: PEDRO ACOSTA
CC No 15614444

c. Revisor Fiscal:

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de los estatutos que rigen a la fundación, el FUNDADOR designó el Revisor Fiscal:

Nombre: HECTOR FABIA PANESSO ARGAEZ
CC No 14887665

Todos los designados han manifestado su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.

5. PATRIMONIO INICIAL

Jorge Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia

Pineda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia

EN BLANCO

Jorge Luis Pi
Notari
Santa Fe

EN BLANCO

Jorge Luis Pi
Notari
Santa Fe

Los constituyentes han manifestado, que para dar un inicio simbólico a la fundación que se constituye, han decidido iniciar con un aporte que cubra la suma total de COP \$1.000.000 (UN MILLÓN DE PESOS COLOMBIANOS M/L) el cual fue entregado de la siguiente manera:

CONSTITUYENTE / FUNDADOR	APORTE
TOBIAS JULIUS MERCKLE	COP \$1.000.0000

La suma total de COP \$1.000.000 se constituye en el patrimonio inicial de la fundación.

6. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Se dio un receso de 15 minutos para elaborar el acta. Sometida a consideración de los constituyentes, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.

meda Rodríguez
Notario Único
de Antioquia

Presidente
LÁCIDES JULIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ
C.C. 15.669.435

Secretario
PAULA CRISTINA GALLEGO QUINTERO
C.C. 43.156.124

meda Rodríguez
Notario Único
de Antioquia

meda Rodríguez
Notario Único
de Antioquia

PRESENTACION PERSONAL
EI ANTERIOR DOCUMENTO FUE PRESENTADO
A ESTA ENTIDAD POR SU SIGNATARIO (Sr.(a)
Paula Cristina Gallego Quintero
QUIEN EXHIBIO LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO
43156124 EXPEDIDA EN Medellin
MEDELLIN 16 DE SEP DE 20 21
FIRMA DE SIGNATARIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5763898

En la ciudad de Santafé de Antioquia, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Santafé de Antioquia, compareció: LACIDES JULIO HERNANDEZ ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 15669485 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



60mvg69jrm3n
14/09/2021 - 15:12:51



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ACTA CONSTITUTIVA - ACTA N° 1 signado por el compareciente, sobre: "FUNDACIÓN LLEVANDO ESPERANZA".

JORGE LUIS PINEDA RODRÍGUEZ

Notario Único del Círculo de Santafé de Antioquia, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 60mvg69jrm3n



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5912288

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Octava (8) del Círculo de Medellín, compareció: PAULA CRISTINA GALLIGO QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43156124 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Paula Cristina Galligo Quintero



4xzg8goewm7d
21/09/2021 - 15:25:41



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Yojaíro García Mozo

YOJAIRO GARCIA MOZO

Notario Octavo (8) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg8goewm7d

Señores
Registro Mercantil
CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Ciudad

Asunto: PODER ESPECIAL MATRÍCULA

LACIDES HERNANDEZ ALVAREZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, portador de la cédula de ciudadanía número 15.669.435, expedida en Planeta Rica (Córdoba), obrando en nombre propia, confiero poder especial amplio y suficiente a **PAULA GALLEGO QUINTERO**, mayor de edad, domiciliada en Medellín (Antioquia), portadora de la cédula de ciudadanía número 43.156.124 expedida Medellín (Antioquia), para que en mi nombre y representación realice todos los trámites y firme todos los documentos necesarios para la Matrícula Mercantil ante la Cámara de Comercio de Medellín de **LA FUNDACION LLEVANDO ESPERANZA**, así como también para la inscripción del RUT ante la DIAN.

Atentamente,



LACIDES HERNANDEZ ALVAREZ
C.C. 15.669.435 expedida en Planeta Rica (Córdoba)
Representante Legal



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5763635

En la ciudad de Santafé de Antioquia, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Santafé de Antioquia, compareció: LACIDES JULIO HERNANDEZ ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 15669435 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



pkz95kg62lqn
14/09/2021 - 15:10:31



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, sobre: CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN .



Notario Único del Círculo de Santafé de Antioquia, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: pkz95kg62lqn

Acta 1